

**RESOLUCION No. EPA-RES-00402-2023 DE MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA A JOHN JAIRO ORTIZ PÉREZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0043486, el señor **JHON JAIRO ORTIZ PÉREZ**, actuando en calidad de representante legal y Administrador del Hotel Boutique EL MARQUES, ubicado en el Centro Histórico, Calle Nuestra Señora del Carmen Cra. 3ª No. 33-41, solicitó: *“(…) el estudio para el retiro de dos palmeras ubicadas en el patio principal del establecimiento comercial citado, las cuales se encuentran deterioradas y representan un peligro para los huéspedes y el inmueble.*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 11/05/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 625 de fecha 24 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Palma Real (Roystonea regia)	1	13mts	0.45mts	Malo		10°25'24.3" N 75°33'09.2" W	
Palma Real (Roystonea regia)	1	13mts	0.38mts	Malo		10°25'24.4" N 75°33'08.7" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor John Jairo Ortiz Pérez, Representante Legal y Administrador del Hotel Boutique EL MARQUES, ubicado en el Centro Histórico, Calle Nuestra Señora del Carmen Cra. 3ª No. 33-41, se observaron dos (2) árboles de la especie Palma Real (Roystonea regia), ubicados en unas jardineras en el patio principal del mencionado establecimiento comercial, área de espacio privado, con alturas de 13m c/u, DAPs entre 0.45m–0.38m, estados fitosanitarios malo.*

*Los individuos arbóreos están muy altos, sus tallos o troncos desde la base de los mismos hasta el comienzo del cogollo están con ataque severo de hongos y presentan muchos agujeros y/o huecos, las raíces alrededor de la base del tallo están sobresalientes y superficiales fuera del sustrato.*

*Lo anteriormente descrito, demuestra que estas Palmas Real, están en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a huéspedes y personas que laboran en el establecimiento comercial.*

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es viable autorizar al señor JOHN JAIRO ORTIZ PEREZ actuando en calidad de Representante Legal y Administrador del Hotel Boutique EL MARQUES, ubicado en el Centro Histórico, Calle Nuestra Señora del Carmen Cra. 3ª No. 33-41, la TALA de las dos (2) Roystonea regia (Palmera Real), por tener sus tallos o troncos ataque severo de hongos, con agujeros o huecos y raíces sobresalientes por fuera del sustrato, lo que permite que se pueden caer o volcar por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector y ocasionar accidentes.

### RECOMENDACIONES

Al realizar las TALAS se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en una relación de 1 a 5, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un

mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguate, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: **Tala de Emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.”*

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 625 del 24 de mayo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **JOHN JAIRO ORTIZ PEREZ** actuando en calidad de Representante Legal y Administrador del Hotel Boutique EL MARQUES, ubicado en el Centro Histórico, Calle Nuestra Señora del Carmen Cra. 3ª No. 33-41, para realizar la TALA de las dos (2) *Roystonea regia* (Palmera Real), plantados en unas jardineras en el patio principal del Hotel, área de espacio privado.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 625 del 24 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la solicitud presentada por el señor **JHON JAIRO ORTIZ PÉREZ**, en calidad de Representante Legal y Administrador del Hotel Boutique EL MARQUES, ubicado en el Centro Histórico, Calle Nuestra Señora del Carmen Cra. 3ª No. 33-41, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de dos (2) árboles de la especie, *Roystonea regia* (Palma Real), ubicadas en unas jardineras en el patio principal del hotel, área de espacio privado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma Real ( <i>Roystonea regia</i> )	1	13mts	0.45mts	Malo		10°25'24.3" N 75°33'09.2" W
Palma Real ( <i>Roystonea regia</i> )	1	13mts	0.38mts	Malo		10°25'24.4" N 75°33'08.7" W

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la

ejecución de la tala.

4.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

4.5. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

4.6. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en una relación de 1 a 5, con altura de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Totumo, Roble, en una zona verde cercana al sitio donde produce el impacto ambiental negativo. En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de Compensación Forestal para su aprobación. La compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

**PARÁGRAFO:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a

terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **JOHN JAIRO ORTIZ PEREZ**, en calidad de Representante Legal y Administrador del Hotel Boutique EL MARQUES, ubicado en el Centro Histórico, Calle Nuestra Señora del Carmen Cra. 3ª No. 33-41, al correo electrónico [hotelmarchesrepcion@gmail.com](mailto:hotelmarchesrepcion@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALICIA TERRIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

**Vo.Bo.** Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyectó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ